



HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

Dirección General

Dirección de Investigación y Enseñanza

Dirección de Administración

Lineamientos para la administración de recursos de terceros en el Hospital Juárez de México

Junio 2025.



ÍNDICE

	HOJA
MARCO JURÍDICO	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II. DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN CON LA INDUSTRIA QUÍMICA FARMACÉUTICA O AFÍN.	9
CAPÍTULO I. DE LOS CONVENIOS CON LA INDUSTRIA QUÍMICO FARMACÉUTICA O AFÍN.	10
TÍTULO III. DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN CON AGENCIAS NO LUCRATIVAS.	12
CAPÍTULO I. DE LOS CONVENIOS CON AGENCIAS NO LUCRATIVAS.	13
TÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DEL/DE LA INVESTIGADOR/A PRINCIPAL.	14
TÍTULO V. DE LAS REGLAS PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS DERIVADOS DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN.	14
TÍTULO VI. DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CON COBRO POR PARTICIPACIÓN	17
CAPÍTULO I. DE LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CON COBRO POR PARTICIPACIÓN.	17
CAPÍTULO II. DE LAS REGLAS PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CON COBRO POR PARTICIPACIÓN.	18
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	19



MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF 05-02-1917, última reforma DOF 15-04-2025.

LEYES

Ley General de Salud.
DOF 07-02-1984, última reforma DOF 07-06-2024.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.
DOF 31-12-2008, última reforma DOF 01-04-2024.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.
DOF 11-12-2013, última reforma DOF 01-04-2024.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.
DOF 29-12-1978, última reforma 12-11-2021.

REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
DOF 04-12-2006, última reforma DOF 25-09-2014.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
DOF 08-10-2015, última reforma DOF 06-05-2016.

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
DOF 26-01-1990, última reforma DOF 23-11-2010.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.
DOF 06-01-1987, última reforma DOF 02-04-2014.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
DOF 02-04-2014.

DECRETOS

Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.
DOF 26-01-2005.



DOCUMENTOS NORMATIVO-ADMINISTRATIVOS

Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México.
DOF 14-08-2018, última reforma 05-11-2024.

Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal 2025.

NORMAS

Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012, que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos, publicado en el DOF 04/01/2013.

CONSIDERANDO

Que el Hospital Juárez de México fue creado por decreto de la persona titular del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de junio de 1988, como Órgano Administrativo Desconcentrado por función, subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Salud.

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 2005, se publicó el Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual está sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, cuya finalidad es coadyuvar en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud.

Que conforme al Artículo 2, fracciones V, VII y VIII de su Decreto de creación, son funciones del Hospital Juárez de México implementar esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio, diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad, así como impulsar la realización de estudios e investigación básica, clínica y experimental, en las especialidades con que cuente y con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.



Que el artículo 3o. del Decreto de creación, específicamente en las fracciones II, III y IV, se establece que el patrimonio del Hospital Juárez de México se integrará mediante donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que contravengan su objeto; los recursos captados por los ingresos que genere y; los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 del Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México, vigente, cuyo aviso por el que se dio a conocer su actualización fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de noviembre de 2024, específicamente en la fracción XVIII, que indica que es atribución de la persona titular de la Dirección de Investigación y Enseñanza, *“Coordinar y dirigir las acciones administrativas y operativas relacionadas con actividades académicas con cobro por participación y protocolos de investigación financiados por la industria farmacéutica y agencias no lucrativas, de conformidad con los lineamientos para la administración de recursos de terceros”*; y con lo señalado en el Artículo 36 fracción XXXI de dicho Estatuto, que establece como atribución de la Dirección de Administración *“Instruir que las actividades contables y presupuestales de los recursos derivados de actividades académicas con cobro por participación y protocolos de investigación, que son financiados por la industria farmacéutica y agencias no lucrativas, se realicen conforme a los lineamientos para la administración de recursos de terceros y demás normatividad aplicable”*.

Se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS EN EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

Agencias. Se refieren a entidades, sean públicas o privadas que se encargan de la regulación, financiación, o ejecución de protocolos de investigación.



Comité Técnico Administrativo de los Recursos para la Investigación (COTARI). Su objetivo principal es dar seguimiento al ejercicio de los recursos que se obtengan de los protocolos de investigación con la industria farmacéutica y agencias no lucrativas, transparentar su origen y vigilar que se cumplan con los presentes Lineamientos.

Decreto de creación. Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

Gastos de Administración. Son los recursos que se obtienen de terceros y que se destinan a actividades inherentes a investigación. El uso de dichos recursos es determinado por la Dirección de Investigación y Enseñanza.

La erogación de los recursos deberá sujetarse a los procedimientos institucionales que apliquen y/o se establezcan y a las medidas de control incluidas en los convenios.

Gastos indirectos. Aquellos relacionados con las actividades administrativas del Hospital que no pueden identificarse o cuantificarse plenamente, como podrían ser de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de energía eléctrica, agua, internet y teléfono; mantenimiento y conservación del inmueble, de equipo médico y de cómputo; materiales y consumibles; impresiones; formatos administrativos y fiscales; material informativo; así como los procedimientos generales que soportan la investigación y las actividades académicas.

Hospital. Hospital Juárez de México.

Investigador(a) principal del protocolo. El/la investigador/a que dirige y coordina el desarrollo de un protocolo de investigación hasta su conclusión, financiado totalmente con recursos de terceros, quien pudo haber obtenido los recursos o haber sido designado para tales efectos.

Investigación científica. Aquella que comprende el desarrollo de acciones que contribuyan al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos; al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social; a la prevención y control de los problemas de salud; al conocimiento y evaluación de los efectos nocivos del ambiente en la salud; al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y a la producción de insumos para la salud.



Protocolo de investigación. Documento de metodología científica realizado como protocolo autorizado por los comités internos de investigación, ética en investigación y bioseguridad, cuya finalidad es obtener conocimiento científico sobre algún tema relacionado a la salud o enfermedad con una probable implicación en la atención médica que incluye investigación en salud, la investigación aplicada en salud, la investigación básica en salud, la investigación biomédica y la investigación para la salud.

Personal Investigador. Aquellos/as que se dedican a la concepción, creación y gestión de protocolos de investigación, con el objetivo de generar nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos o sistemas. Esta definición abarca a profesionales de diversas disciplinas que participan activamente en la investigación científica y tecnológica.

Recursos de Terceros. Son aquellos fondos, bienes o servicios que no pertenecen directamente a una entidad, pero que ésta recibe, administra o utiliza temporalmente por cuenta de otras personas físicas o morales, ya sea públicas o privadas.

Coordinador/a responsable de la actividad académica. La persona encargada de la coordinación y logística de la actividad académica.

Artículo 2. Corresponde a la Dirección de Investigación y Enseñanza contribuir a la obtención de recursos de terceros a través de los convenios y actividades a que se refieren estos lineamientos.

Artículo 3. El Hospital Juárez de México podrá realizar protocolos de investigación con la industria química farmacéutica o afín en materia de salud, para lo cual deberá apegarse a lo establecido en el Título II de los presentes lineamientos, así como en la normatividad vigente en materia de investigación en salud.

Artículo 4. El Hospital Juárez de México podrá realizar protocolos de investigación en materia de salud con agencias no lucrativas, para lo cual deberá apegarse a lo establecido en el Título III de los presentes lineamientos, así como en la normatividad vigente en materia de investigación en salud.

Artículo 5. El Hospital Juárez de México podrá llevar a cabo actividades académicas con cobro por participación, promovidos por el coordinador de la actividad académica,



tales como cursos, diplomados, talleres, congresos u otras similares en materia de salud o afín, conforme al marco normativo vigente y los presentes lineamientos.

Artículo 6. La Investigación experimental que se realice en seres humanos debe desarrollarse con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-012-SSA3-2012, que establece los criterios para la ejecución de protocolos de investigación en salud que involucren a seres humanos", garantizando la protección física, psicológica y jurídica de los/las participantes.

Artículo 7. Los protocolos de investigación se terminarán de manera anticipada cuando:

- a. Se presente algún riesgo o daño grave a la salud de los/as pacientes sujetos/as de la investigación;
- b. Se advierta su ineficacia o la ausencia de beneficios;
- c. El aportante de los recursos ya no los suministre, previo análisis del/de la Investigador/a principal en conjunto con la Dirección de Investigación y Enseñanza; y/o
- d. Alguna de las partes lo solicite, con la justificación correspondiente.

La terminación anticipada de los protocolos de investigación procederá de manera inmediata cuando sean confirmados los supuestos de los incisos a y/o b. En caso de que la terminación anticipada sea promovida por alguna de las partes, estas deberán notificarlo con un tiempo de anticipación de 15 días hábiles.

Artículo 8. En caso de que el protocolo de investigación continúe su desarrollo en una institución de salud pública distinta al Hospital y la industria farmacéutica ya le hubiera otorgado recursos, éstos deberán transferirse a la nueva institución.

Artículo 9. Los bienes muebles adquiridos con los recursos de terceros, formarán parte del patrimonio del Hospital y serán registrados, inventariados y resguardados conforme a la normatividad vigente y deberán destinarse para los fines específicos para los que sean otorgados, los cuales no podrán ir en contra del objeto del Hospital.



TÍTULO II. DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN CON LA INDUSTRIA QUÍMICA FARMACÉUTICA O AFÍN.

Artículo 10. La Dirección General, la Dirección de Investigación y Enseñanza, la División de Investigación, el Servicio de Desarrollo Científico y Tecnológico, así como el personal médico, paramédico y afín podrán establecer vínculos con la industria química farmacéutica o afín, para el desarrollo de protocolos de investigación científica con el Hospital.

Cualquier persona que desee establecer vínculos con la industria química farmacéutica o afín deberá obtener el Visto Bueno previo por parte de la persona Titular de la Dirección General para la formalización y la evaluación de la factibilidad en lo general.

Artículo 11. La Dirección de Investigación y Enseñanza designará con el Visto Bueno de la persona Titular de la Dirección General del Hospital Juárez de México, al/la investigador/a principal del protocolo de investigación científica, considerando la experiencia, conocimientos en el desarrollo de protocolos y gestión para la obtención de recursos.

Artículo 12. Los protocolos de investigación con la industria química farmacéutica o afín para su revisión y dictaminación deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Realizarse en estricto cumplimiento a la Ley General de Salud, al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud, las normas oficiales mexicanas aplicables y demás disposiciones vigentes en la materia, tanto nacionales como internacionales.
- b) La industria química farmacéutica o afín solicitante deberá cubrir el costo que determine el Comité Técnico Administrativo de los Recursos para la Investigación (COTARI), independientemente del resultado del dictamen que emitan los comités.
- c) Ser presentados ante el Comité de Investigación, el Comité de Ética en Investigación y el Comité de Bioseguridad, a través del Servicio de Desarrollo Científico y Tecnológico por parte del/de la investigador/a principal del protocolo de investigación científica.



Artículo 13. En caso de que el protocolo no sea aprobado por el Comité de Investigación, el Comité de Ética en Investigación y el Comité de Bioseguridad, el importe no será reembolsado a la industria química farmacéutica o afín, toda vez que éste cubre la revisión y no compromete al Hospital para que el dictamen sea favorable.

Artículo 14. Únicamente se formalizarán los convenios de los protocolos de investigación que hayan sido dictaminados de forma aprobatoria por el Comité de Investigación, el Comité de Ética en Investigación y el Comité de Bioseguridad.

El Servicio de Desarrollo Científico y Tecnológico una vez obtenida la aprobación de los Comités indicados en el párrafo anterior, deberá proporcionar a la industria química farmacéutica o afín todos los documentos e información que ésta requiera para gestionar la autorización del protocolo de investigación ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Artículo 15. La industria química farmacéutica o afín deberá obtener la carta de autorización del protocolo de investigación que emite la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y proporcionarla al/a la investigador/a principal del protocolo de investigación científica.

Artículo 16. El Servicio de Desarrollo Científico y Tecnológico, deberá dar asesoría al/a la investigador/a principal del protocolo de investigación científica en las gestiones administrativas previas a la formalización del convenio con la industria química farmacéutica o afín.

Artículo 17. El/la investigador/a principal del protocolo de investigación científica presentará al Servicio de Desarrollo Científico y Tecnológico, quien a su vez someterá al Comité Técnico Administrativo de los Recursos para la Investigación (COTARI) la desagregación del presupuesto del protocolo de investigación para su revisión de conformidad con los presentes lineamientos e iniciará la elaboración y formalización del convenio.

CAPÍTULO I. DE LOS CONVENIOS CON LA INDUSTRIA QUÍMICO FARMACÉUTICA O AFÍN.



Artículo 18. Todo protocolo de investigación financiado con recursos de terceros, deberá ser formalizado entre el Hospital y el aportante de los recursos a través de un convenio en el que se señalará cuando menos lo siguiente:

- a) El objeto del protocolo;
- b) Las autorizaciones y dictámenes del Comité de Investigación, el Comité de Ética en Investigación y el Comité de Bioseguridad;
- c) El monto de la aportación por protocolo, el cual deberá incluir los siguientes rubros:
 - Gastos directos, que es el pago de los servicios que brindará el Hospital a la industria, tanto los inherentes a los/las pacientes sujetos/as de estudio, así como la adquisición de insumos, entre otros, que permitan concluir de forma satisfactoria el protocolo de investigación;
 - Gastos de administración, porcentaje que toma como base los gastos directos, que serán destinados al fondo de investigación;
 - Gastos indirectos, porcentaje que toma como base los gastos directos, considerando la importancia del protocolo de investigación para el Hospital;
 - Apoyo para el/la investigador/a principal, de acuerdo con el porcentaje con base en los gastos directos.
- d) La vigencia;
- e) Las obligaciones del aportante de los recursos;
- f) Las obligaciones del Hospital, entre las que se incluirán las metas que deban cumplirse, así como la forma, periodicidad y contenido de los informes de avances;
- g) La participación del Hospital en los derechos patrimoniales derivados de los derechos de autor e industriales que resulten del protocolo de investigación, en su caso;
- h) Los datos de la póliza que ofrece el tercero en caso de que ocurran eventos adversos;
- i) Las causas de terminación; y
- j) Las causas de rescisión.

Así como los documentos que consideren las partes.



Artículo 19. La persona titular del Servicio de Desarrollo Científico y Tecnológico deberá enviar los proyectos de convenio con sus respectivos anexos a la Unidad Jurídica para su revisión y registro.

Artículo 20. Los convenios serán suscritos al menos por las siguientes personas servidoras públicas:

- Titular de la Dirección General del Hospital;
- Titular de la Dirección de Investigación y Enseñanza;
- Titular de la Dirección de Administración;
- Investigador/a principal; y
- Persona Representante legal de la industria químico farmacéutica o afín.

Artículo 21. El/la Investigador/a Principal y la industria químico farmacéutica o afín decidirán sobre la viabilidad de someter convenios o enmiendas adicionales que formarán parte integrante del convenio principal a los Comités señalados en el Artículo 18 inciso b. Dichos convenios deberán establecer las metas y resultados a obtener, así como el monto y destino de los recursos aportados.

Artículo 22. Los convenios no podrán incluir cláusulas, condiciones o compromisos que contravengan los objetivos institucionales del Hospital, ni lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO III. DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN CON AGENCIAS NO LUCRATIVAS.

Artículo 23. El personal investigador, puede participar en las diferentes convocatorias que emitan las agencias no lucrativas para el financiamiento del desarrollo de protocolos de investigación.

Artículo 24. El personal investigador, deberá realizar los trámites ante el Servicio de Desarrollo Científico y Tecnológico, quien notificará al Comité de Investigación, al Comité de Ética en Investigación y al Comité de Bioseguridad, para someter a su dictamen el protocolo de investigación con el que participará en la convocatoria.



Artículo 25. El personal investigador que resulte ganador de una convocatoria, deberá informarlo a la persona titular de la División de Investigación, con el fin de iniciar la elaboración del respectivo convenio.

Artículo 26. Los recursos financieros que proporcionen las agencias no lucrativas deberán ser destinados únicamente para el desarrollo del protocolo y de acuerdo con lo establecido en el convenio formalizado.

CAPÍTULO I. DE LOS CONVENIOS CON AGENCIAS NO LUCRATIVAS.

Artículo 27. Todo protocolo de investigación financiado por agencias no lucrativas, deberá ser formalizado entre el Hospital y el aportante de los recursos, a través de un convenio en el que se señalará cuando menos lo siguiente:

- a) El objeto del protocolo;
- b) Las autorizaciones y dictámenes de los comités;
- c) El monto de la aportación o la especificación de los bienes que otorgará la agencia no lucrativa;
- d) La vigencia;
- e) Las obligaciones de la agencia no lucrativa;
- f) Las obligaciones del/la investigador/a principal;
- g) Las causas de terminación; y
- h) Las causas de rescisión.

En caso de que las agencias no lucrativas cuenten con lineamientos propios para el financiamiento de protocolos de investigación, la formalización del convenio se podrá efectuar de acuerdo con estos siempre que no contraponga los objetivos del Hospital.

Artículo 28. La persona titular del Servicio de Desarrollo Científico y Tecnológico deberá enviar los proyectos de convenio con sus respectivos anexos a la Unidad Jurídica para su revisión y registro.



TÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DEL/DE LA INVESTIGADOR/A PRINCIPAL.

Artículo 29. El/la Investigador/a principal que desarrolla protocolos con la industria química farmacéutica o afín y/o con agencias no lucrativas es responsable de lo siguiente:

- a. Entregar al Servicio de Desarrollo Científico y Tecnológico el protocolo de investigación para el registro, revisión y dictamen por parte del Comité de Investigación, el Comité de Ética en Investigación y el Comité de Bioseguridad.
- b. Cumplir con los plazos, términos y entregables definidos en el convenio. Asimismo, con las obligaciones establecidas en la normatividad vigente.
- c. Informar trimestralmente al Servicio de Desarrollo Científico y Tecnológico los avances del protocolo, en los términos establecidos en el convenio.
- d. Informar semestral y anualmente (de manera acumulada) al Comité de Investigación, el avance del mismo y, en su caso, las modificaciones realizadas.
- e. Informar de inmediato y por escrito, tanto al Comité de Ética en Investigación como al Servicio de Desarrollo Científico y Tecnológico, cualquier evento adverso acontecido en el desarrollo del protocolo de investigación.
- f. En caso necesario, podrá contratar colaboradores con cargo a los recursos que le sean asignados, para que participen en los protocolos de investigación. Lo anterior, no generará ninguna relación laboral con el Hospital.
- g. Entregar a los/as pacientes voluntarios/as los apoyos que se establezcan en los convenios o en sus anexos, con cargo a los recursos que le sean asignados.

Artículo 30. El personal investigador no deberá colaborar en un número de protocolos que impliquen un menoscabo o descuido en las labores que tiene encomendadas dentro de la institución.

TÍTULO V. DE LAS REGLAS PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS DERIVADOS DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 31. Todos los pagos que realice la industria química farmacéutica o afín, así como aquellos que efectúen las agencias no lucrativas, deberán hacerse mediante



transferencia electrónica al número de cuenta bancaria institucional que proporcione la Subdirección de Recursos Financieros.

Artículo 32. Es responsabilidad de la División de Investigación, la Subdirección de Recursos Financieros y del/la Investigador/a Principal, revisar y validar el presupuesto requerido para el desarrollo de protocolos de investigación por la industria química farmacéutica o afín y de las agencias no lucrativas previo a la formalización del convenio.

Artículo 33. (negritas) El/la investigador/a principal integrará los gastos directos, en los que contemplará los insumos requeridos para el desarrollo del protocolo de investigación como son insumos, bienes muebles, servicios, apoyos a pacientes y apoyos económicos al personal que interviene en el protocolo de investigación.

Los apoyos en dinero o en especie que se otorguen a pacientes voluntarios que participen en los protocolos de investigación, se especificarán en el convenio y/o anexos que lo integren, que celebren el aportante de los recursos y el Hospital, tomando en consideración la naturaleza del protocolo, los medicamentos que se les proporcionarán y los parámetros que en esta materia se establecen nacional e internacionalmente.

Para el personal médico clínico, administrativo u operativo que intervenga en el protocolo de investigación, el monto máximo de estímulo económico global, del total del protocolo de investigación en el que participen, será hasta 1.5 veces el equivalente al salario integrado bruto percibido de manera mensual. Las percepciones de este tipo se considerarán un ingreso no regularizable para el personal que interviene en el protocolo de investigación.

Todo apoyo que se otorgue con recursos de terceros, deberá considerar la retención y entero de los impuestos correspondientes, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 34. El/la investigador/a principal presentará su propuesta de desagregación del presupuesto del protocolo de investigación, siendo responsabilidad del COTARI vigilar que la propuesta no exceda de los porcentajes señalados a continuación teniendo como base el total de los gastos directos:



- Gastos de administración del 10% al 20%, serán destinados al fondo de recursos de terceros; y
- Gastos indirectos podrán ser del 10% al 15%.

Artículo 35.- La Subdirección de Recursos Financieros informará al/a la investigador/a principal y al Servicio de Desarrollo Científico y Tecnológico el monto de los depósitos que se reciban de terceros en la cuenta bancaria destinada para tal fin.

Artículo 36. La Dirección de Investigación y Enseñanza deberá administrar los recursos de terceros obtenidos de la industria química farmacéutica o afín destinados al fondo de investigación, con el visto bueno de la Dirección General.

Artículo 37. Todas las adquisiciones con cargo a los recursos del protocolo de investigación son responsabilidad del/de la Investigador/a principal, quien deberá realizarlas de acuerdo con lo establecido en el convenio formalizado y contar con la documentación soporte requisitada conforme a la legislación fiscal aplicable, para su adecuada comprobación.

Artículo 38. El/la Investigador/a principal proporcionará a la División de Investigación, la documentación soporte de las adquisiciones realizadas, para la gestión de solicitud de pago y comprobación correspondiente ante la Subdirección de Recursos Financieros.

Artículo 39. El Departamento de Contabilidad, realizará el proceso contable-presupuestal de los recursos que se obtienen de los protocolos de investigación financiados por la industria química farmacéutica o afín y las agencias no lucrativas.

Artículo 40. La Subdirección de Recursos Financieros emitirá de manera semestral los informes financieros de los Protocolos de Investigación financiados con recursos de la industria química farmacéutica o afín y las agencias no lucrativas. Mismos que serán remitidos al/a la Investigador/a principal y al Servicio de Desarrollo Científico y Tecnológico.

Artículo 41. La División de Investigación y la Subdirección de Recursos Financieros informarán de manera conjunta y trimestral a la Dirección General, Dirección de Administración y Dirección de Investigación y Enseñanza, el avance financiero y técnico



de los Protocolos de Investigación financiados por la Industria química farmacéutica o afín y las agencias no lucrativas.

Artículo 42. Los bienes muebles adquiridos con los recursos derivados de un Protocolo de Investigación formarán parte del patrimonio del Hospital siempre y cuando se especifique en el convenio respectivo, una vez concluido el Protocolo de Investigación deberán ser registrados, inventariados y resguardados conforme a la normatividad vigente y deberán destinarse para los fines específicos para los que sean otorgados, los cuales no podrán ir en contra del objeto del Hospital.

TÍTULO VI. DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CON COBRO POR PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CON COBRO POR PARTICIPACIÓN.

Artículo 43. Para la realización de las actividades académicas se celebrará un acuerdo y/o convenio entre el Hospital a través de la Subdirección de Enseñanza y el/la Coordinador/a responsable de la actividad académica, en el que deberán establecerse al menos los siguientes elementos:

- Nombre de la actividad académica.
- Tipo y modalidad de la actividad académica.
- Objetivo académico.
- Duración, calendario, temario avalado por la Subdirección de Enseñanza.
- Costo de la actividad académica y distribución de los recursos.
- Obligaciones del Hospital y del Coordinador responsable.
- Disposiciones sobre el uso de instalaciones.
- Responsabilidad profesional en caso de práctica médica con pacientes.

Artículo 44. La Subdirección de Enseñanza estará a cargo de la organización y logística de las actividades académicas y en todo momento deberá vigilar el buen uso de las instalaciones y equipos utilizados.



Artículo 45. El/la Coordinador/a responsable de la actividad académica propondrá el costo de esta, el número de becas, el personal becado y monto de la beca, mismos que será validados por la Subdirección de Enseñanza en coordinación con la Subdirección de Recursos Financieros.

Artículo 46. El/la Coordinador/a responsable de la actividad académica con autorización de su jefe/a inmediato/a superior deberá coordinar la organización de las actividades inherentes a su cargo durante el tiempo en que se desarrollen las actividades académicas.

CAPÍTULO II. DE LAS REGLAS PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CON COBRO POR PARTICIPACIÓN

Artículo 47. Los recursos obtenidos por la impartición de actividades académicas deberán ingresarse a la cuenta bancaria institucional asignada por la Subdirección de Recursos Financieros, y serán administrados conforme a los presentes lineamientos.

Artículo 48. Los recursos no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 49. Los gastos inherentes al curso serán cubiertos con los recursos captados de la actividad, estos deberán ser comprobados por el/la Coordinador/a de la actividad académica y contener los requisitos fiscales vigentes.

Artículo 50. El remanente de los recursos cobrados por cada actividad académica será distribuido de acuerdo con lo siguiente: (se cambiaron viñetas por incisos)

- a) 40 % al/la Coordinador/a de la actividad.
- b) 30 % a la capacitación y formación académica del personal del Hospital.
- c) 20 % a la Subdirección de Enseñanza.
- d) 10 % a gastos indirectos del Hospital.

Artículo 51. La Subdirección de Enseñanza conciliará con el/la Coordinador/a responsable de la actividad académica los participantes y los gastos generados por el desarrollo de las actividades académicas, para su posterior envío a la Subdirección de Recursos Financieros para su validación, control, pago y registro.



Artículo 52. La Subdirección de Recursos Financieros determinará el remanente y realizará la distribución de los recursos de acuerdo con lo señalado en los presentes lineamientos.

Artículo 53. Para la administración de los recursos destinados a apoyar la capacitación y formación académica del personal del Hospital se creará un Grupo de Trabajo para la Capacitación y Formación Académica integrado por las Direcciones de Área, la Subdirección de Enseñanza, la Subdirección de Recursos Financieros, la Subdirección de Recursos Humanos, el Servicio de Extensión Continua y el Servicio de Posgrado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos fueron aprobados en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Hospital Juárez de México, celebrada el 16 de junio de 2025.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos fueron aprobados en Segunda Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México, que se llevó a cabo el 9 de julio de 2025 y entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abrogan los LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO 2017, que fueron aprobados por el Comité de Mejora Regulatoria Interna del Hospital Juárez de México en la Tercera Sesión Ordinaria del COMERI, celebrada el 20 de diciembre del 2017 y aviso publicado en el DOF el 27 de marzo del 2018.



**C.P. MARICARMEN CRUZ
MALDONADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**



**DR. ANTONIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA**